

SENTENCIA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 1

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo, del 15 de febrero de 2011.

Materia: Civil.

Recurrente: Digno Elpidio Díaz Guerrero.

Abogados: Dr. Joaquín Benezario, Licdas. Sandra Rodríguez y Luisa A. Benezario Díaz, Victoria Román, Adela Mieses. Licdos. Dennys Figuereo Y. y Candy de la Cruz.

SALAS REUNIDAS

Dicta sentencia directamente

Audiencia pública del 14 de septiembre de 2011.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Digno Elpidio Díaz Guerrero, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral núm. 001-1577807-8, domiciliado y residente en la calle Independencia núm. 1, sector Honduras, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo el 15 de febrero de 2011, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a las Licdas. Sandra Rodríguez y Luisa A. Benezario Díaz, en la lectura de sus conclusiones, representación del recurrente;

Oído a las Licdas. Victoria Román y Adela Mieses, en la lectura de sus conclusiones, en representación de la actora civil;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Dr. Joaquín Benezario y los Licdos. Dennys Figuereo Y. y Candy de la Cruz, depositado el 1ro. de marzo de 2011, en nombre y representación del recurrente, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución núm. 1333-2011 de Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 30 de junio de 2011, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el ocho (8) de septiembre de 2011 por el Juez Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y a los jueces Julio Aníbal Suárez, Pedro Romero Confesor, y Miriam Germán e Ignacio Camacho, jueces de la Cámara de la Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para integrar la Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

La Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 10 de agosto de 2011, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado de la Suprema Corte de Justicia y los jueces Ramón Horacio González Pérez e Ignacio Camacho de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela interpuesta el 12 de enero de 2007 por Germania Figueroa en contra de Digno Elpidio Díaz Guerrero, imputado de abusar sexualmente de su hijo de 7 años de edad, en violación a los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y 396-b, de la Ley 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes fue apoderado el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, el cual dictó auto de apertura a juicio el 25 de julio de 2007, en contra del imputado; b) que el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional fue apoderado del fondo del asunto, el cual dictó su sentencia el 27 de mayo de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara al imputado Digno Elpidio Díaz Guerrero (a) Dino, de generales de ley, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-15777807-8, domiciliado y residente en la avenida Independencia núm. 2001, apartamento No. 22, del sector Honda (Sic), culpable de la violación sexual, en perjuicio de un menor de siete (7) años de edad, cuyo nombre omitimos por razones legales, hecho previsto en los artículos 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97, y 396-b, de la Ley 136-03, sobre el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, y en consecuencia se le condena a cumplir una pena de doce (12) años de reclusión mayor y una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), más al pago de las costas penales; SEGUNDO: Rechazamos las conclusiones del Ministerio Público en el entendido de variar la medida de coerción por improcedente; TERCERO: Se ordena la ejecución de la presente decisión en la Cárcel de Najayo; CUARTO: Se ordena la notificación de la decisión al Juez de la Ejecución de la Pena de la provincia de San Cristóbal; QUINTO: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en actor civil interpuesta por la señora Germania Figueroa Germán, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, en contra del imputado Digno Elpidio Díaz Guerrero (a) Dino, por haber sido hecha conforme al derecho; SEXTO: En cuanto al fondo, condena al imputado Digno Elpidio Díaz Guerrero (a) Dino, al pago de la suma de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), a favor de la señora Germania Figueroa Germán, como justa reparación por los daños psicológicos y morales sufridos, por su hijo menor de edad (7 años), por el justiciable con su hecho personal; SÉPTIMO: Condena al imputado Digno Elpidio Díaz Guerrero, al pago de las costas civiles distrayéndolas a favor y provecho del abogado del actor civil, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”; c) que a consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Digno Elpidio Díaz Guerrero la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional pronunció la sentencia el 19 de diciembre de 2008, y su dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Joaquín Benezario y Licdos. Denny Figuereo y Candy de la Cruz, actuando a nombre y representación del imputado Digno Elpidio Díaz Guerrero, en fecha doce

(12) del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), contra la sentencia núm. 411-2008, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), dictada por el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; SEGUNDO: Condena al ciudadano Digno Elpidio Díaz Guerrero (a) Dino, a diez (10) años de prisión mayor; TERCERO: Confirma en sus demás aspectos sentencia núm. 411-2008, de fecha veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil ocho (2008), dictada por el Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; CUARTO: Compensa las costas causadas en la presente instancia”; d) que a consecuencia del recurso de casación interpuesto por Digno Elpidio Díaz Guerrero la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia pronunció su sentencia el 3 de junio de 2009, casando la misma y enviando el expediente ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo la cual, actuando como tribunal de envío pronunció su sentencia el 28 de octubre de 2009, anulando la sentencia impugnada y ordenando la celebración total de un nuevo juicio, enviando el expediente ante la Presidencia del Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo a los fines que, mediante sorteo aleatorio, asigne una de las salas para conocer del asunto, quedando apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el cual pronunció su sentencia el 30 de julio de 2010, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; e) que recurrida en apelación por Digno Elpidio Díaz Guerrero, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo pronunció su sentencia el 15 de febrero de 2011, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Joaquín Benezario y los Licdos. Dennys Figuereo y Candy de la Cruz, actuando en nombre y representación del señor Digno Elpidio Díaz Guerrero, en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil diez (2010), en contra de la sentencia de fecha treinta (30) de julio del año dos mil diez (2010), dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Voto disidente del Magistrado Fernando Fernández Cruz, en cuanto a la variación de la medida de coerción; Segundo: Se declara al señor Digno Elpidio Díaz Guerrero, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1577807-8, domiciliado y residente en la avenida Independencia núm. 02, San Gabriel, Honduras, Distrito Nacional, culpable por haber violado las disposiciones de los artículos 331 del Código Penal Dominicano (modificado por la Ley 24-97), en perjuicio de Germania Figueroa Germán, por haberse presentado pruebas que comprometen su responsabilidad penal del mismo en el presente caso, en consecuencia, se condena a cumplir la pena de diez (20) años de prisión, al pago de una multa de Dos Mil (RD\$200.000.00) Pesos; se varía de la medida de coerción que pesa sobre el, imputado por la prisión; Tercero: Condena al imputado Digno Elpidio Díaz Guerrero, al pago de las costas penales del proceso; Cuarto: Declara buena y válida en la forma, la constitución en actor civil presentada por la querellante Germania Figueroa Germán, a través de su apoderada especial Licda. Adela Mieses Devers, por haber sido hecha de conformidad con la ley, en cuanto al fondo, condena al imputado Digno Elpidio Díaz Guerrero, al pago de una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), a favor y provecho de la víctima; Quinto: Condena al imputado Digno Elpidio Díaz Guerrero, al pago de las costas civiles del proceso a favor de la Licda. Adela Mieses Devers, quien afirma haberla avanzado en su totalidad; Sexto: Convoca a las partes del proceso para el próximo nueve (9) del mes de agosto del año dos mil diez (2010), a las nueve horas de la mañana (9:00 A. M.), para dar lectura íntegra a la presente decisión, vale citación para las partes presentes’; SEGUNDO: Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; TERCERO: Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales”; e) que recurrida en casación la referida sentencia por Digno Elpidio Díaz Guerrero la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 30 de junio de 2011 la Resolución núm. 1333-2011 mediante la cual declaró admisible dicho recurso y fijó la

audiencia para el 10 de agosto de 2011 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en el memorial el recurrente propone en apoyo a su recurso de casación los siguientes medios: “Primer Medio: Falta de motivación manifiesta por falta de estatuir; violación al artículo 23 y 24 del Código Procesal; Segundo Medio: Indefensión del recurrente por violación al derecho de defensa y al estado de inocencia; Tercer Medio: Violación de los principios de legalidad, igualdad, proporcionalidad y razonabilidad; Cuarto Medio: Sentencia contradictoria con un fallo anterior de ese mismo tribunal; Quinto Medio: Perjuicio del imputado a través de su propio recurso”; en los cuales invoca en síntesis lo siguiente: “que la Corte a-qua se limitó a contestar los medios del recurso de apelación en un solo considerando por lo que podemos aseverar que la sentencia carece de motivos y fundamentación manifiesta por falta de estatuir; que la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia ordenó un nuevo juicio con relación a este proceso, en el entendido que hubo situaciones que no fueron aclaradas en el proceso anterior, haciendo el tribunal a-quo caso omiso a estas situaciones, creando un estado de indefensión al recurrente; que el Primer Tribunal Colegiado no debió bajo ningún concepto agravar la situación del imputado en su desmedro aumentando la multa impuesta y variando la medida de coerción ya que el imputado asistió a todas las etapas del proceso en estado de libertad y máxime cuando existe un voto disidente”;

Considerando, que la Corte a-qua fue apoderada por el envío ordenado por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia (hoy Segunda Sala) al casar la sentencia impugnada por efecto del recurso del imputado al determinar que en la misma la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional mantiene una discrepancia en el monto de la indemnización acordada a favor de la actora civil que la deja sin base legal;

Considerando, que la Corte a-qua se encontraba apoderada de un recurso de apelación interpuesto por el imputado en contra de la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, el 30 de julio de 2010, rechazando el mismo porque dicha sentencia no contiene los vicios argüidos por el recurrente, dando por establecido lo siguiente: “los jueces realizaron una detallada reconstrucción de los hechos a través de los medios probatorios sometidos al debate como la declaración del menor, certificados médicos correspondientes, informe de los peritos e hicieron una correcta aplicación de la norma jurídica correctamente como violación y las disposiciones relativas al artículo 331 del Código Penal al calificar los hechos que castiga el abuso del menor y la pena impuesta de diez (10) años y RD\$200,000.00 de multa se encuentra dentro de la escala legal prevista en la ley que castiga dicho hecho con una pena de diez (10) a veinte (20) años y multa de RD\$200,000.00 y no se observa violación alguna a las disposiciones del Código Procesal Penal, ya que se respetó el debido proceso y todas las garantías acordadas al imputado”;

Considerando, que la Corte a-qua confirmó la sentencia dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo el 30 de julio de 2010 que había fijado la multa en Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), suma ésta que había sido reducida a Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) mediante sentencia dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional con motivo del recurso de apelación interpuesto por el imputado, sentencia ésta que no fue objeto de casación por el recurrente;

Considerando, que en ese tenor si bien es cierto que el tribunal de envío juzga con los mismos poderes que tenía el juez cuya sentencia fue casada, no es menos cierto que no se trata de un nuevo juicio sino más bien una fase que se vincula a la decisión casada, ya que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia al casar la sentencia, no retrotrae el proceso a etapas ya superadas, sino que abre una nueva, resultante del recurso acogido, pero que aún así, recoge la influencia de lo acontecido en las etapas

precedentes del proceso;

Considerando, que el numeral 9) del artículo 69 de la Constitución de la República, promulgada el 26 de enero de 2010, establece como una de las garantías al debido proceso que el tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia;

Considerando, que en ese sentido la Corte a-qua no podía modificar la sentencia en perjuicio del recurrente, como sucedió en la especie, al confirmar el aspecto penal de la sentencia de primer grado en cuanto al monto de la multa impuesta al imputado, la cual había sido reducida en apelación, sin que dicha sentencia hubiere sido impugnada en casación por el agraviado;

Considerando, que en ese sentido la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, en atención a lo pautado por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, en el sentido de que la Corte puede dictar directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida, así como por el examen de los documentos aportados, aplicable por analogía, en virtud de lo establecido de manera expresa por el artículo 427 del indicado Código, procede a la evaluación del recurso y decide el caso directamente;

Considerando, que en atención a lo anteriormente dicho procede fijar el monto de la multa a pagar por el imputado Digno Elpidio Díaz Guerrero en la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00), manteniendo así su vigencia lo decidido por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en su sentencia del 19 de diciembre de 2008;

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto Digno Elpidio Díaz Guerrero contra la sentencia dictada el 15 de febrero de 2011 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de Santo Domingo, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; Segundo: Dicta directamente la sentencia en el aspecto penal, y por los motivos expuestos condena a Digno Elpidio Díaz Guerrero a Diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); Tercero: Rechaza el referido recurso en los demás aspectos; Cuarto: Condena a Digno Elpidio Díaz Guerrero al pago de las costas civiles y compensa las costas penales.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, en su audiencia del 14 de septiembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Álvarez Valencia, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Ignacio Camacho Hidalgo y Miriam Germán. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.

www.suprema.gov.do